Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

IEB

DICTAMEN N°...288.....

REF: E N°2-2024-9167-AE

PROYECTO DE DECRETO S/ CONFORMACIÓN DE LA NUEVA COMISIÓN TÉCNICA PATRIMONIAL DE CONFORMIDAD AL DECRETO N° 408/73 MODIFICADO POR DECRETO N° 2346/09

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARIA DE GESTIÓN PUBLICA
DRA. YAMILA LOMBERG

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto el proyecto de decreto obrante en la e-Parte N°12, por el cual se propicia la conformación de la nueva Comisión Técnica Patrimonial encargada de llevar adelante las subastas de bienes en desusos del estado provincial de conformidad al Decreto N° 408/73 modificado por Decreto N° 2346/09, donde en este último decreto en su artículo 6° se faculta a la Subsecretaría de Gestión Pública a conformar la misma.

I. Analizando la normativa aplicable e instrumentos legales en cuestión, se observa que Decreto N° 408/73 (e-Parte N°9) aprueba el régimen patrimonial, reglamentario del Capítulo VII de la Ley 1095 de Contabilidad (derogada por Ley N° 1092-A "Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Publico de la Pcia. del Chaco").

Oportunamente, por Decreto N°968/09 se propiciaron modificaciones al Decreto N° 408/73 "Régimen Patrimonial" en relación a la integración de la Comisión Técnica Patrimonial, organismo responsable de la Coordinación de las Tareas de la Comisión Técnica y definición de plazo de remate de los bienes

Que por Decreto N°2130/09 se crea la Dirección General de Gestión de Bienes como Órgano Rector del Sistema de Bienes del Estado Provincial dependiente de la Subsecretaria de Coordinación y Gestión Pública.

Que, asimismo, por Decreto N° 2346/09 (e-parte N°11), se modificaron los artículos N°115, 116, 124, 127 y 129 y 141 del Decreto N°408/73

IEB

–Régimen de Bienes Patrimoniales, entre los cuales se faculta y designa a la Dirección General de Gestión de Bienes, Órgano Rector del Sistema de Gestión de Bienes del Estado Provincial, a presidir la Comisión Técnica Patrimonial y continuar con las acciones necesarias para concretar y llevar a cabo el remate de bienes.

Por su parte, el Decreto Nº 2249/12 obrante en e-Parte Nº10, en su artículo primero ordena a las áreas de la Administración Central del Poder Ejecutivo, Organismos Autárquicos y Descentralizados, a dar de baja del parque automotor las unidades cuya antigüedad superen los cinco (05) años, teniendo en cuenta el tiempo de amortización, como así también las de menor antigüedad cuya reparación resulten onerosa.

En la e-Parte Nº17, obra Decreto Nº78/2023 por el cual se designa en el cargo de Subsecretaria de Gestión Publica de la Secretaria General de la Gobernación, a la Contadora y Abogada Yamila Anabel Lomberg DNI Nº31.800.625.

II. Que en la e-Parte Nº 13, obra intervención el Departamento Legal de la Subsecretaria Legal y Técnica realizando observaciones al acto administrativo proyectado.

Por su parte, en e-Parte Nº16, se observa informe de la Contaduría General de la Provincia mediante el cual considera procedente el trámite que se promueve, sin consideraciones técnicas que formular.

III. Que, previo al análisis en particular del acto administrativo proyectado, se adelanta la opinión de que en razón al transcurso del tiempo y en consideración a la actual estructura y funcionamiento de los órganos de la Administración Publica Provincial, resulta pertinente proceder a su actualización del Decreto N° 408/73 (t.v.), de manera que permita cumplimentar las exigencias de la legislación vigente y los objetivos de la nueva gestión gubernamental.

- Ahora bien, en el primer artículo del proyecto de decreto obrante en e-parte Nº12, se propicia la modificación del artículo primero del Decreto Nº2346/2009 en razón de que es este último, la normativa que regula la creación de la Comisión Técnica Patrimonial. Consecuentemente, se deberá modificar la redacción del **primer artículo** que quedará redactado de la siguiente manera: "*Artículo 1º: Modifíquese en forma parcial el Articulo Nº1 del Decreto Nº2346/2009 en lo que respecta al Artículo 115 del Decreto Nº408/73- Régimen de Bienes Patrimoniales- que quedará redactado de la siguiente manera: ...*". No surgiendo observaciones a los organismos propuestos para integrar el mismo.

IFB

- Respecto al **artículo segundo**, se entiende pertinente el siguiente texto: "*Modifíquese el artículo tercero del Decreto N°2346/2009 que quedara redactado de la siguiente manera: Facultase a la Subsecretaría de Gestión Pública a incorporar, para ser ofrecidos en subasta los vehículos o bienes registrables con más de diez (10) años de antigüedad, y/o en condiciones o con un grado de deterioro tal que requieren altos costos de inversión, haciendo antieconómico su mantenimiento o reparación; detectados mediante relevamientos, informe técnicos, pericias y/o censos vehiculares, instrumentados en fichas técnicas o formularios que deberá aportar el Departamento de Rezagos dependiente de la Dirección General de Bienes y las diferentes jurisdicción del Estado provincial y sus entes autárquicos, firmados por los responsables de áreas".*

- En igual sentido, el **artículo tercero** se sugiere quedar expresado de la siguiente forma: "*Modifíquese el artículo cuarto del Decreto N°2346/2009 que quedará redactado de la siguiente manera: Facultase a la Comisión Técnica Patrimonial a incorporar en los lotes de subasta vehículos que en las condiciones de venta prevea que el pago de las deudas pendientes de cancelación a la fecha de subasta será a cargo del comprador".*

- Respecto a los **artículos cuarto y quinto**, se deberá modificar la redacción de los mismos atento a que pretenden alterar los artículos N° 5 y 6 del Decreto N°2346/09, modificatorio del Decreto N°408/73. En consecuencia, y atento al cambio de gestión gubernamental y la nueva denominación de los organismos, el **artículo cuarto** del acto administrativo proyectado deberá quedar redactado de la siguiente manera: "*Delegase las facultades del Articulo 140 del Decreto N°408/73 a la Subsecretaria de Gestión Publica quien deberá designar como así también suscribir el respectivo Convenio y/o Contrato con los martilleros que actuaran en la subasta programada previo análisis de la Comisión Técnica Patrimonial sobre el método y modalidad de selección de los mismos*".

- Por su parte, el **artículo quinto** corresponderá transcribirse de la siguiente forma: "*Facultase a la Subsecretaria de Gestión Pública a conformar la Comisión Técnica Patrimonial en el marco del Decreto N° 408/73 modificado por el presente Decreto*".

- A su vez, el **artículo sexto** convendrá suprimirse lo que respecta al Decreto N°2346/2009 en razón de que las modificaciones ya fueron contempladas en los articulados anteriores. En este sentido, el mismo deberá

IEB

quedar redactado de la siguiente manera: "*Déjese sin efecto en todas sus partes el Decreto N°2249/2012*".

Consecuentemente, atento a que se proyecta la derogación del Decreto N°2249/2012 en el cual, en su artículo tercero, se contempla que lo producido de las subastas forma parte del fideicomiso destinado a la renovación del parque automotor de las distintas jurisdicciones, se sugiere agregar un artículo mediante el cual se informe el destino de los fondos producidos por las subastas.

- Sin perjuicio de lo expuesto, este organismo asesor en razón de los principios economía, sencillez, concentración y eficacia, sugiere la redacción de un nuevo decreto que derogue en su totalidad el Decreto N°2346/09 y concentre los articulados que continuarían vigentes como aquellos nuevos que se quieran implementar. De esta manera, se obtendría una mayor claridad en la lectura del mismo y una mejor recapitulación de las normas que regulan la materia, concentrando todas las modificaciones realizadas al Decreto N°408/73 -Régimen Patrimonial- en un solo acto administrativo. Todo ello, salvo distinto criterio de la máxima autoridad jurisdiccional.

En conclusión, una vez subsanado las observaciones realizadas, esta Asesoría estima que no existen objeciones jurídicas que formular al dictado de acto administrativo proyectado, ello en virtud de que el referido instrumento será emitido por la autoridad competente para ello, posee un adecuado sustento en los hechos y el Derechos que le sirven de causa, su objeto es cierto física y jurídicamente posible, antes de su emisión se han cumplido los procedimientos esenciales y sustanciales correspondientes, está debidamente motivado y, cumple con la finalidad de las normas que le otorgan competencia para su dictado al órgano emisor, y su contenido es proporcionalmente adecuado a esa finalidad.

Es dable recordar que la función de esta Asesoría se limita al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos, por lo que quedan excluidas del pronunciamiento las cuestiones de naturaleza técnica, económica o de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dict. 231:223;–PTN).

Atentamente

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

07 MAYO 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO